

Bogotá D.C., 02 de julio de 2014

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No. 2014-409-030491-2  
Fecha: 02/07/2014 10:07:05->703  
OEM: ESTRUCTURA PLURAL INFRAESTRUCTURA V  
Anexos: 4 FOLIOS



Señores  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**  
Calle 24ª No. 59-42 Torre 4 Piso 2  
[invitacionapp10-2013@ani.gov.co](mailto:invitacionapp10-2013@ani.gov.co)  
La ciudad

Referencia: Licitación pública No. VJ-VE-IP-LP-010-2013.

Asunto: Respuesta a las observaciones al informe de evaluación presentadas por Estructura Plural Shikun & Binui – Grodco y Estructura Plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV.

Cordial saludo,

Carlos Alberto Solarte Solarte, actuando en mi calidad de Apoderado Común de la estructura plural INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA, dentro de los términos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación de la Referencia, respetuosamente me permito refutar las observaciones al informe de evaluación presentadas por las estructuras Plurales enunciadas en el asunto; en ejercicio del derecho a contra-observar otorgado por la Entidad.

#### A. OBSERVACIONES EP SHIKUN – BINUI – GRODCO.

En primera instancia procederé a pronunciarme respecto de cada una de las observaciones presentadas por el proponente Estructura Plural Shikun & Binui – Grodco (en adelante, el "Observante"), las cuales se resumen así:

##### 1. Insuficiente capacidad jurídica de Controladora de Operaciones de Infraestructura S.A. de C.V.

Como señala el Observante en su escrito, efectivamente los Pliegos de Condiciones señalaron la obligación de acompañar la oferta con un "extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social facultando al representante legal para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública" y ésta decisión puede verificarse en el segundo punto de la Escritura 173,204 del 8 de octubre de 2013 otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Castro Figueroa, titular de la notaría 38 del Distrito Federal, que a la sazón señala lo siguiente:

*"En desahogo de este punto del Orden del Día, el Consejero López Barrera presentó la propuesta de nombramiento de apoderados y el otorgamiento de facultades para participar en representación de la Sociedad, en cada una de las Licitaciones identificadas con los números: VJ-VE-IP-LP-001-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-0010-2013 y VJ-VE-IP-LP-011-2013.*

Para la consecución de dichos propósitos, propuso designar representantes legales con el carácter de Apoderados de la Sociedad a los señores: JESÚS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN, RAFAEL MÉNDEZ MARROQUÍN y MARTÍN VELAZQUEZ LANUZA, todos domiciliados en la República de Colombia:

(...)

"SEGUNDO.- Los Apoderados podrán actuar de forma individual o mancomunada con las siguientes facultades:

- a. Para suscribir y presentar, en nombre y representación de Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., individualmente o como integrante de una estructura plural, las Ofertas en los términos previstos por los Pliegos de Condiciones de las Licitaciones Públicas;

(...)

- c. Para participar y comprometer a Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. en todas las instancias de las Licitaciones Públicas, conforme a los Pliegos de Condiciones; para suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, para suministrar la información que les sea solicitada; para dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que le solicite la ANI en el curso de las Licitaciones Públicas; para consultar todos los documentos e informes emitidos por la ANI durante las Licitaciones Públicas; presentar observaciones a dichos documentos e informes; para asistir a reuniones y audiencias durante las Licitaciones Públicas; para recibir las notificaciones a que haya lugar incluyendo la del acto de adjudicación, así como los demás actos necesarios de acuerdo con los Pliegos de Condiciones de las Licitaciones Públicas.
- g. Para realizar cualquier otro acto requerido para los fines de las Precalificaciones y las Licitaciones Públicas. (Subraya y negrilla fuera de texto).

De lo anterior fácilmente se puede colegir que el alcance de la autorización a los apoderados sí comprendió "adelantar todas las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública". Así mismo, como puede observarse en la escritura pública 172,676 de fecha 1 de marzo de 2013, el Objeto Social de la sociedad Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., también incluye y permite desarrollar el objeto de la Licitación Pública y la ejecución del Proyecto, de manera que cuenta con capacidad jurídica para participar, como se desprende de la transcripción de su objeto social:

"A).- Participar, invertir, financiar, promover, organizar y desarrollar todo tipo de asociaciones empresariales, estructuras plurales de sociedades, consorcios empresariales y toda clase de empresas con el fin de intervenir en licitaciones, o concursos nacionales e internacionales; para celebrar, financiar, suscribir, explotar, ejecutar, ceder, transmitir o gestionar la adjudicación directa, en cualquier forma permitida por la ley, de títulos o contratos de concesión, contratos de prestación de servicios y de cualquier otra naturaleza cuyo objeto sea cualquier proyecto para la construcción, ampliación, operación, explotación, mantenimiento y conservación de toda clase de bienes e instalaciones de infraestructura pública, sean éstas vías

generales de comunicación terrestre, marítimas, fluviales, aéreas, ferroviarias, y de cualquier otro tipo o clase permitidas por la ley.

**B).- Celebrar, suscribir, explotar, ejecutar, ceder, transmitir o gestionar la adjudicación directa, en cualquier forma permitida por la ley, de títulos o contratos de concesión, contratos de prestación de servicios, y de cualquier otra naturaleza cuyo objeto sea cualquier proyecto de construcción, ampliación, operación, modernización, explotación, mantenimiento y conservación de bienes e instalaciones de infraestructura pública, sean éstas vías generales de comunicación terrestre, marítimas, fluviales, aéreas, ferroviarias, y de cualquier otro tipo o clase permitidas por la ley.**

**C).- Elaborar estudios de mercado, análisis financieros, planes y sistemas para la organización, operación y control de negocios, incluyendo sin limitar servicios de tesorería, asesoría financiera, asistencia en relaciones bancarias, operaciones bursátiles, fiduciarias y concesionarias.**

**D).- La representación, comisión, corretaje o mediación de y entre empresas del país o del extranjero.**

**E).- La obtención o el otorgamiento de préstamos, avales, garantías u obligación solidaria, a favor o por cuenta de personas físicas o morales con las que relación comercial de servicios o de interés mutuo.**

**F).- La prestación de servicios profesionales en la rama contable, fiscal, jurídica, de relaciones industriales y en general servicios de administración.**

**G).- La suscripción o adquisición, la emisión o enajenación y en general la realización de actos jurídicos que tengan por objeto acciones, partes sociales, obligaciones y toda clase de títulos valor.**

**H).- La obtención o el otorgamiento de garantías personales y reales u obligación solidaria, a favor o por cuenta de personas físicas o morales que tenga relación comercial de servicios o de interés mutuo.**

**I).- La adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios para su establecimiento y para la realización de su objeto social, y en general la celebración de todos los actos jurídicos convenientes o necesarios para dicho fin."**

Ahora bien, en relación al proyecto, cuya participación se aprobó, valga señalar que en el aparte deliberativo del acta se incluyó la descripción, no literal, del objeto de la Licitación Pública, en donde se puede observar de forma inequívoca que se hizo referencia a la Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-0010-2013, que incluye la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del **Corredor Perimetral de Cundinamarca**, como también se consignó en el Acta; y proyecto al que la Estructura Plural fue precalificada, de forma que no podría tratarse de ningún otro proyecto.

Asimismo, puede constarse que las atribuciones de los apoderados atrás trascritas están circunscritas a "los términos previstos por los Pliegos de Condiciones"; y que en la aprobación del Consejo de Administración se hizo referencia al código de la Licitación, atendiendo un eventual cambio o precisión del nombre, como en efecto acaeció en éste Proceso:

- g. "PRIMERO.- Se resuelve aprobar la participación de la Sociedad, bien sea de manera individual o como parte de una estructura plural, en las Licitaciones de los proyectos de Asociación Público Privada, convocadas por la ANI números: VJ-VE-IP-LP-001-2013, VJ-VE-

IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-0010-2013 y VJ-VE-IP-LP-011-2013.” (Subraya y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, no cabe duda alguna en que el Consejo de Administración aprobó la participación de Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. en la Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-0010-2013 que, como se describió en el acta correspondía al Corredor Perimetral de Cundinamarca y al que la Estructura Plural había sido precalificada.

En razón de lo anterior, y considerando que tanto sus representantes como Controladora de Operaciones de Infraestructura cuenta con la capacidad jurídica para participar en la licitación, reiteramos nuestra solicitud a la Entidad que en aplicación de los criterios claros de selección que planteó en los pliegos de condiciones y con sujeción a la normatividad y jurisprudencia vigentes, se mantenga la calificación de nuestra oferta como HÁBIL.

## 2. Insuficiente capacidad jurídica de LATINCO S.A.

En su comunicación la EP SHIKUN-GRODCO argumenta: *“La EP IVC no aportó Acta de Junta Directiva de LATINCO S.A. que autorizara al Presidente Corporativo de la compañía a comprometerse en los documentos de la oferta a constituir el SPV (carta de presentación de la oferta), por lo que dicho miembro de la EP IVC no contó con la capacidad jurídica necesaria para participar en la presente Licitación en los términos requeridos en el numeral 3.2.2 (a)(i) del Pliego. De hecho, tal y como se observa en el Acta de Junta Directiva allegada por dicho proponente en la Manifestación de Interés, es claro que la autorización otorgada por dicho órgano social estuvo restringida a los procesos de precalificación”*. Subrayo nuestro.

Frente a dicha observación nos permitimos indicar que esta aseveración es totalmente errónea como lo entramos a explicar a continuación:

1. Para entender la Representación Legal de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A., lo primero que hay que analizar es el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual en cuanto a la Representación legal, expresa claramente: *“REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENCIA CORPORATIVA Y GERENTE EJECUTIVO: La representación legal principal de la Compañía, en juicio y fuera de juicio, estará a cargo del Gerente Ejecutivo quien estará subordinado, administrativamente, al Presidente Corporativo en el desempeño de sus funciones”*.
2. Luego, en esa misma página dice: *“Las funciones inherentes a la calidad de representante legal podrán ejercerlas el Gerente Ejecutivo y el Presidente Corporativo, separada o conjuntamente con el suplente correspondiente y en el orden aquí establecido”*. Es decir, claramente el Presidente Corporativo puede desempeñar las funciones de representante legal.
3. Posteriormente aclara el mismo certificado de existencia y representación legal en la página siguiente: *“FACULTADES: Como representantes legales de la sociedad en juicio y extrajudicialmente, el Presidente Corporativo tiene las facultades para ejecutar y celebrar todos los actos y contratos correspondientes al desarrollo de su objeto social, sin limitación alguna de cuantía”*.

4. Por último, el certificado de existencia y representación legal en su penúltima página establece: "LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS: -Autorizar previamente al Gerente Ejecutivo, todas las operaciones que tengan por objeto: 1) Adquirir, gravar, limitar, celebrar los actos jurídicos o enajenar los activos fijos, en todos estos casos, cuyo valor exceda de tres mil (3.000) salarios mínimo legales mensuales vigentes".

Con lo anterior, lo que queda claro es que los estatutos sociales de la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. no limitan ni restringen al Presidente Corporativo y solo crearon limitaciones frente a la figura del Gerente Ejecutivo Principal y Suplente, quienes ostentando esta calidad, tienen limitaciones para suscribir documentos legales que comprometan a la compañía, como lo es la carta de presentación de la oferta. Ahora bien, lo que hay que tener en cuenta en este caso, es que el Presidente Corporativo, máximo órgano de Representación Legal de nuestra compañía, tiene de acuerdo a sus Estatutos Sociales las facultades para ejecutar y celebrar todos los actos y contratos correspondientes al desarrollo de su objeto social, sin limitación alguna de cuantía; y fue él quien suscribió la carta de presentación de esta oferta, así como los demás documentos requeridos en este proceso, amparado en sus facultades para firmar y suscribir cualquier documento legal que comprometa a la sociedad; es decir, el Presidente Corporativo puede suscribir cualquier documento y obligar a la compañía sin limitaciones. Las limitaciones y prohibiciones a que hace referencia la EP SHIKUN-GRODCO sólo cobijan al Gerente Ejecutivo, no así al Presidente Corporativo.

En consecuencia de lo anterior y frente a la autorización de la Junta Directiva de LATINCO S.A. donde se faculta al Gerente Ejecutivo Principal o Suplente a participar en los procesos de precalificación y que menciona EP SHIKUN-GRODCO en sus observaciones; se realizó dicha autorización en vista que como ya se ha reiterado, tanto el Gerente Ejecutivo Principal como el Suplente tienen limitaciones en la cuantía para suscribir documentos legales que comprometan a la compañía y por eso mismo no se menciona al Presidente Corporativo, puesto que éste tiene facultades tan amplias y suficientes para actuar, que no tiene limitación alguna según el certificado de existencia y representación mencionado que contiene lo establecido en los estatutos sociales de la compañía.

En síntesis, la EP IVC no aportó Acta de Junta Directiva de LATINCO S.A. que autorizara al Presidente Corporativo de la compañía a comprometerse en los documentos de la oferta; puesto que el Presidente Corporativo de LATINCO S.A. NO tiene restricción alguna que limite las facultades de dicho presidente y/o que las supedite a autorización de ningún tipo por parte de la Asamblea de Accionistas y/o de la junta directiva de la compañía, por lo que, el Ingeniero Ramiro Pérez Restrepo está debidamente facultado por los Estatutos de la empresa para, sin necesidad de autorización alguna, comprometer SIN restricciones a la sociedad que representa, en su calidad de Presidente Corporativo; cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 3.2.2 (a)(i) del Pliego de Condiciones. De hecho, tal y como se observa en el Acta de Junta Directiva allegada por dicho proponente en la Manifestación de Interés, es claro que la autorización otorgada por dicho órgano social estuvo restringida al Gerente Ejecutivo Principal y Suplente, quienes sí tienen limitaciones para actuar.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la ANI desestimar la observación realizada por la EP SHIKUN-GRODCO.

### 3. El objeto social de ESTYMA no se ajusta a los requerimientos del Pliego.

El proponente observante extrae una interpretación del pliego excesiva y errónea pues, tal como él mismo lo transcribe, el pliego determina que "el objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto de la presente Licitación Pública...", y en ningún caso exige que lo "permita expresamente", pues mal haría la entidad en exigir que todos los objetos sociales de las sociedades miembros de las estructuras plurales se modificaran para incluir una descripción<sup>1</sup> que ella ha decidido darle a lo que en la práctica y en la realidad jurídica es "una obra de infraestructura desarrollada a través de una figura de colaboración denominada Asociación Público-Privada".

El objeto social de Estyma incluye la "construcción de todo tipo de obras públicas y privadas; la elaboración de estudios relacionados con proyectos de ingeniería en todas sus ramas, preparar licitaciones con destino a la sociedad o a terceros y el manejo directo de estudios, proyectos, licitaciones, reclamaciones y contratos".

Además, y específicamente respecto del financiamiento de dichas obras, su operación y cualquier otra actividad conexas a actividades de ingeniería; al final de la descripción del objeto social en el certificado de Existencia y Representación Legal se incluye "(...)celebrar todo acto o contrato lícito que sea necesario o conveniente al cabal cumplimiento del objeto social"

Entonces, tal como el objeto social de la sociedad ESTYMA S.A. lo expresa, esta sociedad fue creada para desarrollar todo tipo de obras de infraestructura ya sean públicas o privadas y se encuentra habilitada para realizar todas las actividades relacionadas y necesarias para desarrollar obras de ingeniería.

Frente al alcance del Objeto Social descrito en el artículo 99 del Código de Comercio, el cual dispone: *La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad; vale la pena resaltar que dentro del mismo oficio<sup>2</sup> que el proponente observante cita, la Superintendencia de Sociedades expresa:*

(...)

*No desconociéndose para los eventos en que los actos que no se encuentren expresamente contemplados dentro del objeto social, que el máximo órgano social (e inclusive los administradores) pueden autorizar y emprender actividades que de una forma u otra se relacionen en tal sentido que de una lectura rápida no deje dudas que son actos que beneficiarán en forma directa a la sociedad, pero indudablemente, debe existir una relación de medio a fin entre el objeto principal con las otras actividades a desarrollar que no están contempladas dentro de él, no obstante que son necesarias para la buena marcha de los negocios societarios; las cuales no se pueden desconocer por el hecho que no se destaquen dentro de la redacción del objeto social, pero se reitera, son necesarias dentro de la actividad económica."*

<sup>1</sup> Nombre de la Licitación: "Otorgamiento de un contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada para que el Concesionario realice la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Perimetral de Cundinamarca (Caqueza-Choachí-Calera-Sopo y Salitre-Guasca-Sequilé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá-Choachí) según corresponda."

<sup>2</sup> Oficio 220-18228 del 30 de marzo de 1999 de la Superintendencia de Sociedades

Lo anterior incluye las operaciones comerciales necesarias para la constitución de una Asociación Público Privada, asociaciones que en virtud de las definiciones consagradas en los artículos 2 y 3 de la ley 1508 de 2012, tiene cabida en el mundo de la infraestructura y las obras de ingeniería, especialidad y objeto principal de la empresa Estyma S.A.

Entonces, indiscutiblemente Estyma S.A. se encuentra interesada y está creada específicamente para desarrollar todas las actividades relacionadas con obras de infraestructura a través de cualquier figura lícitamente conformada, puesto que tiene vasta experiencia en la construcción, mantenimiento, rehabilitación de carreteras, túneles, puentes, hidroeléctricas y cualquier tipo de obra de ingeniería, lo cual ha venido ejerciendo directamente o a través de contratos de colaboración con otras sociedades.

Es de anotar que no existe ninguna duda en que este es el objeto social de Estyma S.A. puesto que no desarrolla ninguna otra actividad comercial y por tal razón se encuentra debidamente registrada en la cámara de comercio de Medellín, entidad que para las Sociedades Anónimas exige completa claridad en la descripción del objeto social, también en el RUP y finalmente ante la DIAN donde los códigos inscritos en el RUT para la sociedad son:

Actividad Principal

4210-Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.

Actividades Secundarias:

4290-Construcción de otras obras de ingeniería civil.

4220-Construcción de proyectos de servicio público.

Adicional a lo anterior, el pliego de condiciones no exige específicamente ninguna actividad en particular que deba desarrollar la empresa, y para el caso que nos ocupa, la sociedad Estyma S.A. cuenta con un objeto social amplio que le permite, y le ha permitido, como se comprueba con la experiencia y trayectoria empresarial, desarrollar proyectos de ingeniería similares al objeto de esta licitación, es así como, el objeto social de Estyma S.A. es absolutamente compatible con el objeto de la licitación, por lo que le es permitido desarrollar, en todos los aspectos, el objeto del presente proyecto.

Así las cosas es evidente que la observación realizada por el Observante, referente a la capacidad de Estyma para participar en esta licitación es completamente errada, y por ello solicitamos a la entidad que mantenga el concepto HÁBIL a nuestra propuesta establecido en el informe de evaluación publicado el pasado 11 de junio.

#### 4. Inconsistencia en el Acuerdo de Garantía

El numeral 1.4.1. y 5.3.1. de los Pliegos de Condiciones señalan que el Acuerdo de Garantía debe suscribirse y entregarse en los términos establecidos en el Anexo 3. Éste Anexo, a su vez, señala como su objeto que los garantes se obliguen con la ANI a *“responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado EN LA CONFORMACIÓN DEL OFERENTE de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:*

*(i) la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará "Obligaciones Garantizadas".(Subraya, negrilla y mayúscula fuera de texto).*

Así las cosas, es ilógica la lectura de que el garantizado es igual al garante miembro del Oferente, es decir, de aquel que demostró su experiencia en inversión o capacidad financiera, pues en ese caso no se cubriría la realización del 100% de los giros de Equity, sino de aquel porcentaje en el que aquel participara en el Oferente y no de la totalidad de integrantes que concurren a la constitución de la SPV. En el caso de nuestra Oferta, sería hasta el 75% de los giros, en la del Observante el 62,5%; en la Estructura Plural OHL Concesiones el 60% y en Estructura Plural KMA Construcciones S.A., Ortiz Construcciones y Proyectos S.A., Equipos Universal S.A., Valores y Contratos S.A. el 75%.

En consecuencia, de ser válida la lectura del Observante no sólo no se estarían garantizando la realización de la totalidad de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, pues la obligación garantizada sólo cubriría, como se señaló anteriormente, los porcentajes de participación de los Garantes; sino que la obligación sería desequilibrada para todos los Proponentes ya que variaría de acuerdo a la participación del miembro de la estructura plural que aportó experiencia en inversión o capacidad financiera.

Finalmente, el espíritu de este documento es que la ANI reciba la garantía que la Estructura Plural que resulte adjudicataria del proceso, colocará la totalidad de los recursos necesarios en el proyecto y esto solo será posible, si el 100% de los miembros que conformarán el SPV se comprometen a ello mediante la suscripción del Acuerdo de Garantía.

En razón de lo anterior, se solicita descartar la Observación y que se mantenga la calificación de nuestra oferta como HÁBIL.

#### **5. Aspectos Ausentes en relación con el Acuerdo de Permanencia y el Pacto de Transparencia.**

En relación con el Anexo 7 – "Pacto de transparencia", el literal "q" hace referencia al compromiso de suscribir con los empleados, proveedores y subcontratistas un pacto ético de conducta, y por ello el numeral 3.9. de dicho Anexo precisa que en caso de haberse suscrito, lo que no ha sucedido aún en nuestro caso, debe presentarse una declaración al respecto. Es decir, que sólo en ese evento era obligatorio presentarse la declaración.

No obstante lo anterior, y en gracia de discusión, mediante la Adenda 14 se indicó claramente que *"Dicha declaración no concede puntos adicionales en la calificación de la Oferta Técnica o Económica, ni resta puntos por no suscribirlo ni es causal de rechazo de la Oferta".* Subrayo nuestro.

En razón de lo anterior, es claro que la observación realizada al respecto por el Observante no es procedente y por ello solicitamos que se descarte manteniendo así nuestra oferta catalogada como HÁBIL.

#### **B. OBSERVACIONES EP AUTOPISTA PERIMETRAL DE CUNDINAMARCA SPV.**

En el documento de observaciones presentado por este oferente, se intenta demostrar erróneamente que el representante Legal de CSS Constructores SA, no tenía la capacidad para

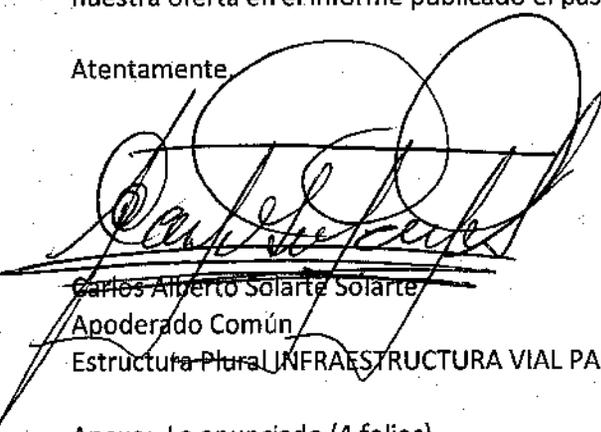
suscribir el acuerdo de garantía. Para dar respuesta a esta observación nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

- El numeral 3.2.1 de los pliegos de condiciones establece que la capacidad jurídica será demostrada solo en los siguientes casos particulares:
  - En el caso de que hayan existido condicionamientos al representante Legal durante la Precalificación
  - En el caso de miembros adicionados a la EP en esta etapa
  - Cuando la capacidad Financiera en la Precalificación haya sido dada por un Fondo de Inversión
  - Cuando se haya excluido un miembro, previa autorización de la ANI, que haya acreditado la capacidad financiera o jurídica.
- El numeral 3.2.2 establece que documentos adicionales debían entregarse solo para los casos arriba enunciados, los cuales no aplican para el caso de CSS Constructores, ya que no está incurrido en ninguno de los condicionantes mencionados en el numeral 3.2.1.
- La capacidad Jurídica de CSS constructores S.A, así como la capacidad de su representante legal fueron acreditados adecuadamente en la etapa de Precalificación y dicha información fue validada por la ANI al incluir nuestra EP dentro del listado de precalificados.
- No obstante lo mencionado en el punto anterior y con objeto de dar mayor claridad en la respuesta a la observación recibida, nos permitimos informarle al Observante que el pasado 4 de julio de 2013, la Asamblea General de Accionistas dio autorización al Gerente General de la sociedad para actuar como Garante de terceros en el presente proceso, acta que adjuntamos a la presente comunicación el extracto de esta Asamblea.

Por lo anterior es claro que la Observación recibida de este proponente no es procedente y por ello solicitamos a la ANI mantener la calificación de nuestra oferta como HÁBIL.

Como se ha demostrado a lo largo de esta comunicación, las observaciones realizadas por las diferentes estructuras Plurales al informe de evaluación en lo que se refiere a nuestra oferta, NO son procedentes y por ello solicitamos a la entidad que mantenga el concepto de HÁBIL dado a nuestra oferta en el informe publicado el pasado 11 de junio de 2014.

Atentamente,

  
~~Carlos Alberto Solarte Solarte~~  
Apoderado Común  
Estructura Plural INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA 

Anexo: Lo anunciado (4 folios).

**CSS CONSTRUCTORES S.A.**  
**EXTRACTO DEL ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA No.04-2013 DE LA ASAMBLEA**  
**GENERAL DE ACCIONISTAS**  
**CELEBRADA EL 4 DE JULIO DE 2013**

En Chía, Cundinamarca, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día cuatro (4) de julio del año 2013, previa convocatoria efectuada a los señores Accionistas de la sociedad por el Gerente General mediante carta del 26 de junio de 2013, conforme lo establecido en los estatutos sociales, se reunió de manera extraordinaria en la Sala de Juntas de la Sede Principal de la sociedad situada en la Autopista Norte Km. 21, Interior Olímpica, de la ciudad de Chía, la Asamblea General de Accionistas de CSS CONSTRUCTORES S.A.

**1. Verificación del quórum**

Luego de verificar la presencia de los asistentes en el recinto, se constató que se encontraban presentes los siguientes accionistas, determinando el quórum que a continuación se indica:

ACCIONISTAS PRESENTES EN LA REUNIÓN	PARTICIPACIÓN	No. ACCIONES REPRESENTADAS EN LA REUNIÓN
Carlos Alberto Solarte Solarte	Personal	700.530
Sucesión Ilíquida de Luis Héctor Solarte Solarte, representada por Gabriel David Solarte Viveros	Representado por Gabriel David Solarte Viveros	350.340
Nelly Beatriz Daza de Solarte	Representada por Sofía Zarama Valenzuela, CC. 1020746987 de Bogotá	350.340
Claudia Bibiana Solarte Enríquez	Personal	-
Carlos Andrés Solarte Enríquez	Personal	50
Paola Fernanda Solarte Enríquez	Personal	-
<b>Total acciones presentes en la reunión:</b>		<b>1.401.260</b>
<b>Número total de acciones suscritas y pagadas:</b>		<b>1.401.360</b>
<b>Quórum en la reunión</b>		<b>99,99%</b>

A partir de lo anterior se concluye que se encuentra representado en esta reunión 1.401.260 acciones, que corresponden al noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99,99%) de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la empresa, según la descripción contenida en el cuadro anterior, y que, en consecuencia, los presentes pueden constituirse en asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones de conformidad con los artículos 40 y 41 de los estatutos.

De igual manera, asisten como invitados Álvaro Zarama, miembro principal de la Junta Directiva de la sociedad, Luis Fernando Solarte Marcillo, miembro suplente de la Junta Directiva, Andrés González, Magda Rodríguez y Jorge Alejandro González.

### Orden del Día

El Orden del Día propuesto en la convocatoria para la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas fue el siguiente:

1. Verificación del quórum
2. Elección del Presidente y del Secretario de la Asamblea
3. Autorización al Gerente General de la sociedad para que la sociedad actúe como garante de terceros en los procesos licitatorios de cuarta generación (4G) que se relacionan a continuación:
  - Victoria temprana correspondiente al "Corredor Honda-Puerto Salgar-Girardot"
  - Victoria temprana correspondiente a las "Vías Mulaló-Loboguerrero y Cali-Dagua-Loboguerrero, localizadas en el departamento del Valle del Cauca"
  - Victoria temprana correspondiente a la "Vía perimetral del Oriente de Cundinamarca"
  - Victoria temprana correspondiente al "Corredor Vial Cartagena-Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad de Barranquilla"
  - Concesión Autopista al río Magdalena 2 (Remedios-Puerto Berrío Ruta del Sol) del proyecto Autopista de la Prosperidad
  - Concesión Autopista Conexión Pacífico 3 (La Pintada-La Felisa-La Manuela-La Virginia) del proyecto Autopista de la Prosperidad
4. Presentación y aprobación del ajuste definitivo para la capitalización de las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores registradas en el balance general a 31 de diciembre de 2012.

### 2. Elección del Presidente y del Secretario de la Asamblea

Conforme lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales, se informa que la Asamblea General de Accionistas será presidida por Carlos Alberto Solarte Solarte, Gerente General de la sociedad.

A su vez, se propone como Secretario de la Asamblea a Jorge Alejandro González Gómez.

La designación del Presidente y del Secretario es aprobada por unanimidad de las acciones suscritas representadas en la reunión. El resultado de la decisión fue el siguiente: Votos a favor: 1.401.260. Votos en contra: 0 y Votos en Blanco: 0.

### 3. Autorización al Gerente General de la sociedad para que la sociedad actúe como garante de terceros en los procesos licitatorios de cuarta generación en los siguientes:

- Victoria temprana correspondiente al "Corredor Honda-Puerto Salgar-Girardot"
- Victoria temprana correspondiente a las "Vías Mulaló-Loboguerrero y Cali-Dagua-Loboguerrero, localizadas en el departamento del Valle del Cauca"
- Victoria temprana correspondiente a la "Vía perimetral del Oriente de Cundinamarca"

- Victoria temprana correspondiente al "Corredor Vial Cartagena-Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad de Barranquilla"
- Concesión Autopista al río Magdalena 2 (Remedios-Puerto Berrío Ruta del Sol) del proyecto Autopista de la Prosperidad
- Concesión Autopista Conexión Pacífico 3 (La Pintada-La Felisa-La Manuela-La Virginia) del proyecto Autopista de la Prosperidad

En primer término, se verifica que existe el quórum necesario para que, en los términos previstos en el artículo 5º, numeral 19) y el artículo 41, numeral II), se trate el tema relacionado con la autorización para que la sociedad se constituya como garante de las obligaciones personales de los accionistas o de terceros.

El Presidente propone que, dentro del desarrollo de los procesos licitatorios enunciados y para cumplir con los requisitos que allí se exigen, la sociedad pueda constituirse en garante de las obligaciones de los Proponentes Plurales que, para el caso de los proyectos que se enuncian, presentarán propuesta, y de los cuales hará parte la sociedad.

La Asamblea, por unanimidad de las acciones suscritas presentes en la reunión, que a su vez conforman el 99,99% del total de las acciones suscritas y pagadas, aprueba la propuesta, determinando autorizar al representante legal de la sociedad para constituir a la sociedad en garante de las obligaciones de los Proponentes Plurales de los que haga parte la sociedad y que participen en los siguientes procesos licitatorios:

NUMERO	PROYECTO
VJ-VE-IP-001-2013	HONDA - PTO SALGAR - GIRARDOT
VJ-VE-IP-002-2013	CALI- LOBOGUERRERO , MULALO – LOBOGUERRERO
VJ-VE-IP-010-2013	PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA
VJ-VE-IP-011-2015	CORREDOR DEL MAR CIRCUNVALAR DE LAS PROSP. BARRANQUILLA
VJ-VE-IP-006-2013	AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2 (REMEDIOS - PTO BERRIO - RUTA DEL SOL)
VJ-VE-IP-009-2013	AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3 (LA PINTADA - LA FELISA -LA MANUELA - LA VIRGINIA)

Se aclara que esta autorización será aplicable en la medida en que la sociedad tenga interés en participar en los procesos licitatorios enunciados.

El resultado de la decisión fue el siguiente: Votos a favor: 1.401.260. Votos en contra: 0 y Votos en Blanco: 0.

4. (.....)

Siendo las 10:00 AM del mismo día en que inició la reunión se levanta la presente acta y en señal de aprobación es firmada por el Presidente y Secretario de la reunión.

El Presidente,

El Secretario,

**CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**  
Presidente

**JORGE ALEJANDRO GONZALEZ**  
Secretario

Es fiel copia del Libro de Actas de Asamblea. El presente extracto se expide el 01 julio de 2014.

  
**JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ**  
Representante Legal  
C.C. No. 80.503.799